

# MISCELÁNEA



## FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE SAN ANTONIO DE NALDA

Sólo ruinas quedan del que fue magnífico y bien dotado convento de Frailes Franciscanos en la villa de Nalda.

En un delicioso paraje, algo alejado del pueblo, junto a la muy visitada ermita de Nuestra Señora de Villavieja, gruesos y altos paredones, que se resisten a venirse al suelo, e informes montones de escombros, por entre los que crece pujante la maleza, señalan los restos de lo que fue casa conventual, que en honor de San Antonio levantara en el siglo XVII el Conde de Aguilar, don Felipe Ramírez de Arellano

El motivo de esta fundación, según refiere Fray Manuel Garay, fue un singular favor que el Señor de los Cameros recibió del Taumaturgo paduano. « Hallábase — dice el cronista— su Excelencia Capitán mayor del Reyno de Portugal, y en la corte que hoy es de Lisboa, en riesgo al parecer inevitable de perder la vida. Invocó, en compañía de su esposa la Excelentísima Señora Doña Luisa Manrique de Lara, al gloriosísimo San Antonio de Padua, pidiéndole le diese salud, y ofreciendo, si se la concedía y sacaba de aquel peligro, el fabricarle un Convento con su título de San Antonio. Logró la salud milagrosamente a juicio de todos los médicos, y no olvidó la promesa que había hecho » (1)

Dióse principio a la fábrica del edificio el 19 de Mayo de 1611, hallándose el Conde de Virrey en Orán. Para festejar el comienzo de las obras, cantóse Misa solemne en la ermita de la Virgen, de donde se salió en procesión al terreno próximo, en que se colocó la primera piedra.

El edificio tardó a hacerse cinco años. El 30 de Julio, domingo, de 1617, tomaban posesión de él los Religiosos Franciscanos, siendo Ministro provincial de la provincia de Burgos el M. Rvdo. Fray Antonio de Villalacre, y primer Guardián del convento el P. Fray Juan de Torrecilla.

Refiere el mencionado cronista que entre otras preciosas alhajas con que los fundadores enriquecieron la iglesia del nuevo convento, era señaladísima la efigie de un Santo Cristo crucificado de estatura natural, que infundía muchísima reverencia, cariño y devoción.

---

(1) *Crónica de la santa provincia de Burgos*. Pamplona, 1742, pág. 162

Añade Madoz que también llamaba la atención una campana traída de Argel, siendo el conde gobernador de Orán, la cual, dice la crónica, se oía desde Logroño, a pesar de la desventajosa posición de dicho convento con respecto a la capital de la provincia. Parece que los frailes sintieron escrúpulos de tener una campana sin cruces, como hecha por infieles, y la mandaron fundir en el año 1618, para hacer con su metal y el que le añadieron cuatro nuevas campanas (1)

Para enterramiento de los fundadores y de sus sucesores se construyó, a espaldas del Altar mayor, un suntuoso panteón, el cual, según palabras del cronista, «remedá en lo posible al que nuestros Reyes de España tienen en el Escorial».

En los dos siglos que el convento fue habitado por los Franciscanos florecieron en él religiosos de muy señalada virtud, algunos muertos con fama de santidad. Entre estos merece recordarse el Venerable Siervo de Dios Fray Francisco Coronel, padre de la Venerable Madre María de Jesús de Agreda.

Por curioso, es digno de consignarse el modo providencial como toda la familia de la Venerable Madre Agreda abrazó la vida religiosa. La madre de ésta, la piadosa señora Catalina de Arana, tuvo una visión en la que el Señor le manifestó era su voluntad le sacrificase a su marido, a sí misma, hijos y hacienda y que en su casa se edificase un convento de religiosas.

No sin tener que vencer muchas dificultades, se llevó todo a feliz cumplimiento. La madre y sus dos hijas tomaron el hábito de Monjas Descalzas de la Concepción Inmaculada de la Madre de Dios, con los nombres de Catalina de la Madre de Dios, María de Jesús y Jerónima de Jesús. El padre, Francisco Coronel, se partió al convento de San Antonio de Nalda, donde en edad anciana tomó el hábito de Religioso en la humilde profesión de lego. Los dos hijos varones imitaron el ejemplo del padre entrando también Religiosos de San Francisco.

¿Por qué se dejó arruinar tan floreciente convento? Al verse obligados los frailes a abandonar su casa en la excomunión, verificada el 13 Junio — precisamente en la festividad de San Antonio — del año 1836, el edificio quedó desmantelado y fue inevitable su ruina.

---

(1) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España*. Pascual Madoz. Madrid, 1849.

Sin embargo, habfan transcurrido trece años de la salida de los Franciscanos, y todavía continuaba intacto el edificio, según escribía Madoz, cuando publicó su *Diccionario* en 1849.

En los Protocolos Notariales de la ciudad Logroño, entre los Registros del escribano Mateo de Ayala, se conserva la escritura de fundación del mencionado convento. Es el único recuerdo que dentro de poco quedará de aquella piadosa fundación del Conde de Aguilar, cuando hasta las ruinas las haya aventado implacablemente el tiempo.

« En el convento de Señor San Francisco, que es extramuros de la ciudad de Logroño, a veinte y siete días del mes de abril de 1609 años estando en su congregación legítimamente congregados el Padre frai Antonio de Vallalacre, ministro Provincial de la provincia de Vurgos, y los Padres frai Francisco de Tosantos, frai Bernardino de Agüero, frai Diego de Céspedes, frai Sebastián de Quincoces y el Padre frai Gaspar Urtado, definidores y Padres desta Provincia de Burgos, según que lo an de uso y costumbre para tratar de las cosas cumplideras al servicio de Dios nuestro Señor y bien desta Provincia de Burgos de la una parte, y de la otra Joan López Cerain, administrador del condado de Aguilar, e Francisco de Jalón clérigo Presbítero, vecino de la villa de Nalda, en nombre de los señores don Phelipe Ramírez de Arellano, señor de los Cameros, conde de Aguilar, gobernador y Capitán general de las Plazas de Orán y Mazarque, Reinos de Tremecén y Túnez por su Magestad, y doña Luisa Manrique de Lara, su muger, en virtud del poder que de ellos tienen, que es del tenor siguiente

#### *Aquí el poder*

y los dichos Joan López de Cerain y Francisco de Jalón dijeron que por quanto entre los dichos Padre provincial y Padres de la dicha Provincia se a tratado de que los dichos señores conde y condesa de Aguilar quieren fundar un monesterio de la orden de San Francisco y descalzos en la villa de Nalda, en la parte y lugar que ha visto el Padre Provincial, y para ello les a enviado el dicho poder juntamente con la capitulación del tenor siguiente

#### *Aquí la capitulación*

y en el tercero capítulo de la dicha capitulación se dice que los dichos conde y condesa an de situar ducientos ducados de renta en dinero, declaran que lo que al dicho monesterio y reli-

giosos que en él vivieren han de dar, son ochenta fanegas de trigo, cien cántaras de vino, quarenta carneros, tres quintales de curadillo, quintal y medio de cecial, tres quintales de aceite, cada cosa en su especie y no en dinero, porque el dinero que fuere necesario para que a los dichos religiosos se les de el sustento sobredicho, los dichos señores conde y condesa lo situarán como convenga, para que siempre tenga el sustento necesario. Y obligan los dichos señores conde y condesa, sus partes, a que cumplirán todo lo convenido en la dicha capitulación y en esta escritura. Y los dichos Padre provincial y Padres de la provincia, visto la dicha capitulación y todo lo demás contenido en esta escritura, dijeron que en quanto en el tercero capítulo se dice que para sustento ordinario del número de Religiosos que a de aber en el dicho convento, los dichos señores conde y condesa darán ducientos ducados en dineros, y después en esta escritura los dichos Joan López de Cerain y Francisco Xalón dicen que darán ochenta fanegas de trigo, cien cántaras de vino, quarenta carneros, tres quintales de curadillo, quintal y medio de cecial y tres quintales de aceite, y los dichos Padre provincial y Padres de la provincia no pueden obligar a los dichos conde y condesa, conforme a sus reglas, a que les den ciertos seguros limosnas, sino que esto ha de quedar a su voluntad, para que mejor se puedan sustentar los dichos Religiosos y permanecer en la dicha casa, que los dichos conde y condesa quieren fundar, atendiendo que la villa de Nalda, donde se halla dicha situación, no tiene distrito ni lugar donde se puedan sustentar de limosnas, que los dichos señores conde y condesa en sus largos días, por el servicio de Dios, sustentarán los dichos Religiosos en la dicha forma, para después dellos proveerán prudentemente conforme las reglas de la dicha orden, de manera que a los dichos Religiosos se les provea de las limosnas de las dichas ochenta fanegas de trigo, cien cántaras de vino, quarenta carneros, tres quintales de curadillo y quintal y medio de cecial, y tres quintales de aceite, todo ello a sus tiempos necesarios, para que con esto los dichos Religiosos tengan limosnas, porque faltándoles las que los dichos señores conde y condesa les han de proveer, no teniendo como no tendrán a donde las poder mendigar ni pedir, los dichos Religiosos no se necesiten a desamparar el dicho convento, y en todo tiempo el dicho convento esté permaneciente en Servicio de Dios nuestro señor, rogando a él por los dichos señores conde y condesa en la su vida y después en su muerte.

« Iten los dichos Joan López de Cerain y Francisco de Jalón, en nombre de los dichos señores conde y condesa, dijeron que demás de lo contenido en la dicha capitulación, proveerán de manera que la dicha iglesia tenga lo que fuere necesario para el culto divino y el monumento y para los aniversarios y misas de todo el año. Y el dicho Padre provincial y Padres de Provincia dijeron que en el dicho convento por lo menos habrá de ordinario doce religiosos y dos donados.

« Siendo testigos el doctor Gaspar Martínez, el Lic. Mondragón, vecinos de la dicha ciudad, y Francisco Ximénez, vecino de la villa de Nalda. (*Siguen las firmas*).

PODER.— « En la ciudad de Orán, a 3 de octubre de 1608, en el alcansaba Real desta dicha ciudad, por presencia de mí el presente escribano y testigos infraescritos, los señores don Felipe Ramírez de Arellano, señor de los Cameros, conde de Aguilar, gobernador y Capitán general destas Plazas de Orán y Mazarquivir y Reynos de Tremecén y Tenes, por su Magestad, y condesa doña Luisa Manrique de Lara, dijeron que por quanto han deseado y desean fundar un monasterio de frayles descalzos de la orden y religión del seráfico Padre San Francisco en Nalda lugar de su estado, así por su particular devoción, como por el bien y aprovechamiento espiritual de sus vasallos, y porque para este buen deseo tenga efecto, es necesario proponer y capitular en el definitorio de la provincia de Burgos, a quien este negocio está cometido, por el Reverendísimo Padre Comisario general las cosas que de su parte los dichos señores conde y condesa ofrecen para la dicha fundación, y aquellas que de su parte an de cumplir los guardianes y religiosos que fueren del dicho monesterio, para que propuestas, vistas y examinadas en el dicho definitorio de los reverendos Padres, se acuerde, defina y determine lo que más conviniera cerca de la dicha fundación, y porque los dichos señores conde y condesa no pueden por su presencia tratar deste particular con la dicha provincia y definitorio, por estar en esta ciudad ultramar en el servicio de su Magestad, y conviene dar poder a persona para que en su nombre proponga en el dicho definitorio este negocio y las capitulaciones que en esta razón tienen acordado; por tanto, en aquella vía y forma que mejor derecho lugar haya, dijeron que daban y dieron su poder cumplido a Joan López Serrain, administrador de su estado, y a Francisco Jalón, clérigo, vecino de la dicha villa de Nalda, para que, en su nombre y representando sus propias personas, puedan parecer en el

definitorio de los muy Reverendos Padres de la provincia de Burgos y tratar esta pretensión y buen deseo de los dichos señores conde y condesa de la fundación de un monasterio de Religiosos descalzos del seráfico Padre San Francisco... Siendo testigos Juan Hurtado de Mendoza y el teniente Alexos García y don Carlos de Arellano y Marín de Alcázar, vecinos y estantes en Orán, y doy fe conozco a los dichos señores que firmaron. El Sr. de los Cameros, conde de Aguilar; la S<sup>ra</sup> de los Cameros, condesa de Aguilar. Ante mí Cristóbal Marín, escribano».

«CAPITULACIONES sobre la fundación del Monasterio de frayles Descalzos de la Orden y Religión del Seráfico Padre San Francisco, que los Señores Don Phelipe Ramírez de Arellano, Señor de los Cameros, conde de Aguilar, y la condesa Doña Luisa Manrique de Lara desean fundar en Nalda, por su particular devoción y el bien y aprovechamiento espiritual de sus vasallos :

Primeramente ofrecen y se obligan por su parte a dar y señalar sitio capaz para el convento, yglesia y güerta, y a edificarle y acabarle de todo punto hasta poderse habitar y celebrar en la yglesia, a su propia costa.

Yten ofrecen para la yglesia los retablos necesarios, así para el altar mayor, como para los demás altares menores, con todos los ornamentos necesarios para celebrar los divinos officios y servicio del culto divino, sin que falte cosa tocante a esto, con sus propias expensas.

Que para el sustento hordinario del número de Religiosos que en el dicho monasterio a de residir, darán de limosna cada año Ducientos ducados en dinero o en tantos carneros, trigo, aceite y vino, a elección del guardián del dicho monasterio.

Que esta limosna se dará en esta forma durante los días de sus vidas, y para después para su perpetuidad se señalará la dicha cantidad, y más si fuere necesario, en propiedad para que no falte el sustento hordinario de los dichos Religiosos.

Que los dichos Señores Conde y condesa y sus sucesores an de tener el derecho de patronadgo en el dicho monasterio, y como fundadores y patronos an de poner sus armas en la yglesia, y las demás prerrogativas, libertades y privilegios que de derecho les compete por razón de la fundación y dotación.

Que los dichos Señores Conde y condesa y sus subcesores an de tener su entierro en la Capilla mayor de la yglesia del dicho monasterio, en la forma que quisieren y por bien tuvieren, en la qual no se ha de enterrar otra persona alguna más de las

suyas y las de sus hijos y sucesores y demás caballeros de su casa. Y en quanto al cuerpo de la yglesia y capilla, se puedan enterrar las personas que la voluntad de los religiosos, y los criados que señalaren los Patronos.

Que si por algún acontecimiento, que Dios no quiera, quisieren los dichos religiosos mudar a otra parte el dicho monasterio, no lo puedan hacer sin expreso consentimiento de los Patronos que fueren, y sea con estas mismas cargas destas capitulaciones, y la translación dentro de la jurisdicción y no de otra manera.

Que de hordinario an de residir en el dicho convento doce frailes, los ochos sacerdotes de misa, y que, si por alguna causa o impedimento no se pudiere cumplir este número, aya de ser precisamente de diez; y los seis, sacerdotes de misa.

Que durante la vida de los Señores Conde y condesa, fundadores y patronos del dicho monasterio, se a de decir una misa rezada cada día; y el último día de cada mes, una misa cantada con diácono y subdiácono a su devoción, por la conservación de su vida y salud y la de sus hijos.

Que el día de su fallecimiento se an de celebrar sus exequias en el dicho convento, con toda la solemnidad y devoción que se debe, y decir sus misas rezadas y la mayor todos los sacerdotes que se hallaren en el dicho convento.

Que con la misma solemnidad y devoción se a de celebrar un aniversario, para siempre, el día que se cumpliere cada año el de su fallecimiento y entierro.

Que cada semana se a de decir una misa rezada en el dicho convento por los dichos religiosos, y cada año una cantada con conmemoración de aniversario por el ánima de Jhoan Ramírez de Arellano.

Que estas mismas cargas y obligaciones an de pasar en el dicho monasterio con los demás sucesores y patronos que hubiere, de manera que el dicho convento a de cumplir y guardar estas capitulaciones con qualquiera de los sucesores de los dichos fundadores, así en vida como en su muerte, respectivamente, como está dicho.

Que en todas las misas, así cantadas como rezadas que de hordinario se celebraren en el dicho monasterio, se a de hacer especial conmemoración y rogativa por la salud y vida y salvación de los dichos señores conde y condesa, como fundadores, y de sus hijos y sucesores.

Que prometen que, creciendo el número de Religiosos en el dicho monasterio y la devoción y frecuentación de él por sus vasallos, que esperan en Dios sucederá así con la virtud, aprobación y exemplar vida de los religiosos, acudirán con manos largas y liberales al beneficio, regalo y limosna de los Religiosos con mucha charidad.

Todo lo qual se a de cumplir por ambas partes inviolablemente, siendo nuestro Señor servido y acordándolo la provincia y defensorio de los Reverendos padres desta religión que tenga efecto y cumplimiento este buen deseo. El Sr. de los Cameros. La S<sup>ra</sup> de los Cameros, Condesa de Aguilar » (1).

JOSÉ ZAMORA MENDOZA

## RECUERDO DE SAN MILLÁN EN UNA OBRA DRAMÁTICA

Mariano José de Larra, «Figaro», uno de los mejores costumbristas del mundo, gran dramaturgo, novelista ejemplar, nacido en Madrid en 1809, se suicidó en 1837, rindiendo culto a una nefasta moda.

Leyendo su drama histórico en cinco actos y en verso titulado *El Conde Fernán González y la exención de Castilla* vimos que Larra conoció perfectamente la importancia que tuvo el glorioso santo riojano Millán, hoy tan injustamente olvidado, y no resistimos la tentación de trasladar lo que dijo el Autor, a la Revista cuyo nombre recuerda al Padre de la Poesía Castellana, y que a la vez lo es del pueblo en que nacieron el Santo y el Poeta.

El argumento de la obra es el siguiente: Doña Teresa Sancha, madre del rey de León y Oviedo don Sancho el Gordo, mujer de fieros instintos, quiere perder al conde de Castilla Fernán González, porque éste mató a su padre, don Sancho Abarca, en lid sangrienta con un bote de su lanza, pese a que el Conde es cuñado suyo por estar casado con su hermana doña Sancha, a la que también profesa odio mortal.

---

(1) Protocolos Notariales de Logroño. Escribano Mateo de Ayala, Leg. 216, fol. 376 y ss.